

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 634-2016-R.- CALLAO 18 DE AGOSTO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto Escrito (Expediente N° 01039169) recibido el 07 de julio de 2016, por medio del cual la Presidenta del CAFAE-UNAC presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 452-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 863-2015-R del 10 de diciembre de 2015, se dispone que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao efectúe la transferencia total de los fondos asignados por el Gobierno Central al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, con Resolución N° 452-2016-R del 03 de junio de 2016, se dejó sin efecto, con eficacia anticipada al 10 de diciembre de 2015, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N° 863-2015-R del 10 de diciembre de 2015, por la que se dispuso que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao efectúe la transferencia total de los fondos asignados por el Gobierno Central al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, la Presidenta del CAFAE-UNAC, mediante el Escrito del visto, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 452-2016-R del 03 de junio de 2016, por las consideraciones que expone;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 532-2016-OAJ recibido el 01 de agosto de 2016, opina que de acuerdo con los Arts. 207, 207.2 y 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos el de reconsideración, es de quince (15) días perentorios; una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, siendo procedente declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración ya que en el presente caso se verifica que la Resolución impugnada fue notificada el 13 de junio de 2016, conforme se aprecia del cargo notificación que obra en autos; en tal sentido el plazo que tenía para presentar la impugnación venció el 05 de julio de 2016, habiendo interpuesto el referido recurso el día 07 de julio de 2016, por lo que se encuentra fuera del término de Ley; resultando extemporánea y en consecuencia improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 532-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de agosto de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNO** en todos sus extremos el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto mediante Expediente N° 01039169 por la CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS, Presidente del CAFAE-UNAC contra la Resolución N° 452-2016-R del 03 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CAFAE – UNAC, DIGA, OPEP, ORAA, OCI,
cc. ORRHH, UE, OC, OFT, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.